

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 328 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 07 de noviembre del 2019.

### VISTO:

El Subcapítulo I del Capítulo VII del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que: **"26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable"**.

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante "Reglamento", al referirse a las facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento, establece: **"130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. 130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. Para su desarrollo se tienen en cuenta las disposiciones específicas previas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y las demás normas aplicables sobre la materia, en lo que corresponda"**.

Que, el artículo 131° del Reglamento, al referirse a la calidad de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"Para efectos del presente Subcapítulo, la calidad del agua residual sin tratamiento del agua residual tratada, de los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, se determina en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda"**.

Que, el artículo 132° del Reglamento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual**

### EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 054-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe



tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. Las demás establecidas en la normativa aplicable”.

Que, el artículo 134° del Reglamento, al referirse al procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **“134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquirente. 134.2. La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas. 134.3. La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y. (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento. 134.4. El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia. 134.5. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento”.**

Que, el artículo 137° del Reglamento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: **“137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.**

Que, luego de la adjudicación de la buena pro de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A. “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A.”, y la suscripción del respectivo contrato, se ha detectado interés por las aguas servidas de la PTAR Yaurilla por parte del sector privado. Presentándose así, la oportunidad de realizar un proceso similar al de la PTAR Cachiche.

En esa línea, resulta necesario designar al: i) Comité de Selección que tendrá a cargo la preparación, conducción y realización de la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.”; ii) Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formulados por los postores de la citada subasta contra el acto de otorgamiento de la buena pro.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 2017-VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ [sgerenciageneral@emapica.com.pe](mailto:sgerenciageneral@emapica.com.pe)
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 [www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar al Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Viviana Teresa Solazar Carpio	21540092	Presidente	Gerencia Comercial
Carlos Andrés Espinoza Torque	21441273	Segundo Miembro	Gerencia de Operaciones
Omar Grimaldo San Miguel	45440160	Tercer Miembro	Oficina de Estudios, proyectos y Obras

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los integrantes del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que el Gerente de Asesoría Jurídica, entregue<sup>1</sup> al presidente del comité de selección los actuados sobre la Subasta Pública para la "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", para que dicho comité se instale y elabore los documentos de la subasta pública y realice la convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Designar al Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formulados por los postores de la Subasta Pública para la "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Sonia Eliana Mendoza de Comejo	21413912	Presidente
Manuel Emilio Espinoza Cabrera	21450894	Segundo Miembro
José Hernán Santos Castillo	45449540	Tercer Miembro

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto

<sup>1</sup> Luego que la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., vía acuerdo: Autorice la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla.

**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe



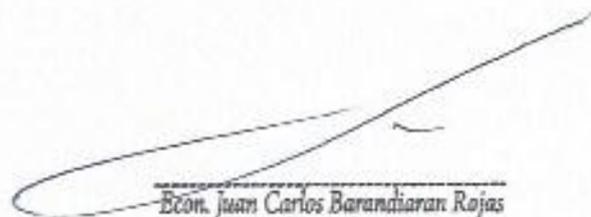
Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Disponer a la Secretaría de Gerencia General que proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del comité de selección y el Tribunal de Solución de Controversias, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**Bcn. Juan Carlos Barandiaran Rojas**  
**GERENTE GENERAL**  
**COORDINADOR OTASS RAT**  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**



**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe